



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

11 JUL. 2019

G.A. = 004490

Señor(a):
ALFONSO COTES MAYA
Consultorio No 610.
Carrera 30 No.1-850 -
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00001215 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001053 del 09/08/2018
Proyectó: Salvador Estañá Marrugo/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)
Vo.Bo.:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



27-6-19 28 06/06/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que mediante Oficios radicado C.R.A. N°0006236 de julio 5 de 2018, el Doctor ALFONSO COTES MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No.72.037.598, presentó a esta Corporación con respecto a su Consultorio 610, situado en la Carrera 30 No.1-850, Corredor Universitario, Clínica Porto Azul, Torre Médica, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, cronograma de actas y capacitación del personal, copia del convenio suscrito por el Complejo Porto Azul, certificados de almacenamiento, certificados de recolección del segundo trimestre de 2016, formatos RH1 y RHPS, certificado de representación legal, certificado de pesaje de los residuos generados, rótulos de recolección, certificado de capacitación del personal encargado.

Que, del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001053 del 09 de agosto, señalando lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN:

Carrera 30 No.1-850 Corredor Universitario, Piso 4 Clínica Porto Azul, Torre Médica, Consultorio 610.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 610 Doctor Alfonso Cotes Maya, está ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de: - Consulta Especializada en Alergología

Los servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m Y DE 2:00m pm a 6:00pm de lunes a viernes y los días sábados de 8:00am a 2:00pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Que funcionarios de esta Corporación realizaron una verificación de la documentación mediante Oficio Radicado N°0006236 del 5 de julio 2018 enviada, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, presentada por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado Carrera 30 No.1-850 Corredor Universitario, Piso 4 Clínica Porto Azul, Torre Médica del Municipio de Puerto Colombia, donde se observó:

Consulta Especializada en Alergología.

- El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de*

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio 405, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final contratada por el Complejo Porto Azul, con una cantidad de recolección aproximadamente de 1kg/Mensual, información verificada por los formatos RH1.*
- *Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo de la Torre Médica para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.*
- *Los residuos Biosanitarios son llevados en bolsas rojas, sin embargo, el consultorio no desactiva estos residuos debido a que el personal del Aseo General del complejo Porto Azul es el encargado de hacerle su respectiva desactivación antes de ser entregados a la empresa especializada de recolección de residuos peligrosos. El consultorio genera pequeñas cantidades de residuos cortopunzantes.*
- *El consultorio cuenta con los protocolos de Bioseguridad y cuenta con el Plan de contingencia, los cuales cumplen con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya Mónica, realiza el pesaje diariamente de los residuos hospitalarios generados por su actividad, el cual es consignado posteriormente en los formatos RH1.*
- *Los residuos son embalados, rotulados y etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada encargada de su recolección, así como lo establece el Artículo 6 numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. Anexo fotográfico N° 1, 2 y 3.*
- *El consultorio presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., sin embargo, no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. Información que no ha sido enviada a la C.R.A.*
- *El personal del consultorio no se encuentra actualmente capacitado en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios, sin embargo, el consultorio no aportó las actas de capacitación.*
- *El personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los Elementos de Protección Personal para desarrollar esta labor.*
- *El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A. E.S.P.*
- *En cuanto al área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados por el consultorio, cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002, el área de almacenamiento se encuentra en el primer piso de la Torre Médica, donde son recolectados los residuos para ser posteriormente ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Porto Azul y posteriormente se entregados a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. Anexo fotográfico N° 4, 5, 6 y 7.*
- *En relación a las aguas residuales generadas por el consultorio son provenientes de las actividades de la prestación del servicio de médicos, limpieza y sanitario, las cuales son vertidas los pozos del complejo y luego al alcantarillado.*

Jancy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001053 DEL 9 AGOSTO DE 2018:

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, se puede concluir:

- *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGHS, presentado por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cuenta con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares (Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 mayo de 2016 Art. 6 del Decreto 351 de 2014).*
- *En cuanto a la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, el consultorio aportó el registro diario del pesaje consignados en los formatos RH1 el cual se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual está exento a realizar el Registro.*
- *En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el consultorio cuenta con convenio suscrito con el complejo de la Clínica Porto Azul, la cual ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA E.S.P.*
- *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de la prestación del servicio de médico especializado, limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*
- *Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de pacientes atendidos, el nivel de complejidad y el tipo y la cantidad de residuo generado por el consultorio se puede considerar un usuario de Menor Impacto.*
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, debido a que se encuentra dentro de la infraestructura de la torre médica del complejo Porto Azul, sin embargo, deberá realizar tratamiento a las aguas generadas de la prestación del servicio, antes de ser enviadas a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul.*
- **Permiso de Concesión de Agua:** *Este Consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, están orientados a la imitación, corrección, prevención, control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel”.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

J. Cotes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 1 5

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las

Janak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

El Decreto 780 de 2016 establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

La Resolución No.1164 de 2002 establece con respecto a la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -GIRHS- y al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, lo siguiente:

. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES - GIRHS

La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3).

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"**

El manejo de residuos hospitalarios y similares, se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el decreto 2676 de 2000.

. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios.

. Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares - PGIRH

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional a lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215'

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N.º 001053 del 9 de agosto de 2018, es oportuno y pertinente requerir al señor *Alfonso Cotes Maya*, identificado con cédula de ciudadanía No.72.037.598, en relación con el Consultorio 610 de la Clínica Porto Azul, Torre Médica, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Alfonso Cotes Maya, identificado con cédula de ciudadanía No.72.037.598, en relación con el Consultorio 610 de la Clínica Porto Azul, Torre Médica o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en el término de 30 días una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS de los últimos 6 meses, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, Esta información deberá ser enviada a la C.R.A, y en lo sucesivo Trimestralmente.
- Presentar a esta Corporación copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información ser enviada a la C.R.A, y en lo sucesivo deberá presentarse semestralmente.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001215

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

- Deberá continuar entregando al trasportador los residuos debidamente embalados, envasado, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 6 de mayo del 2016.se debe en lo sucesivo presentarse evidencias semestralmente.
- Deberá continuar enviando copia del contrato vigente suscrito con el gestor externo del Complejo Porto Azul para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá presentarse en lo sucesivo a la C.R.A, semestralmente.
- Esta entidad deberá cumplir con lo dispuesto en artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Continuar presentando semestralmente a esta Corporación, las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001053 del 9 agosto de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

IT, No. 001053 del 09/08/2018

Exp. 1426-552

Proyectó: Salvador Estarita Marrugo- Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario.